

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/2012.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **01364/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL**, en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 16(dieciséis), de Octubre de 2012(Dos mil doce), **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitudes de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

*"SOLICITO EL INFORME O DOCUMENTO QUE CONTENGA EL MONTO RECAUDADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE COACALCO, REFERENTE AL COBRO DE PREDIAL Y AGUA DE 2010 A LA FECHA. ASIMISMO SOLICITO EL MONTO RECAUDADO POR EL COBRO DE PREDIO Y AGUA PARTICULARMENTE RELACIONADO A LAS PROMOCIONES DE CONDONACIÓN DE DEUDA DE JULIO DE 2012 A LA FECHA.
POR ÚLTIMO SOLICITO EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA UTILIZACIÓN Y/O DESTINO FINAL DE DICHOS RECURSOS RECAUDADOS.."* (Síc)

La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00089/COACALCO/IP/2012**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Es el caso que **EL RECURRENTE** manifiesta en el cuerpo del escrito que solicita le sea entregada la información en **VIA SAIMEX**.

II.- FECHA SOLICITUD DE PRORROGA. Es el caso que el **SUJETO OBLIGADO** en fecha 08 (Ocho) de Noviembre de 2012, solicitó prorroga por siete días más para dar contestación, en base al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

SE APRUEBA PRORROGA Y SE NOTIFICA AL CIUDADANO

ATENTAMENTE

C. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GARDUÑO

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/2012.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL

III.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO NO dio respuesta a la solicitud** de información planteada por el ahora **RECURRENTE**.

IV.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE** en fecha 21 (Veintiuno) de noviembre de 2012(Dos mil doce), presentó Recurso de Revisión, señalando como Acto Impugnado lo siguiente:

*"LE FECHA DE RESPUESTA CON PRORROGA INCLUIDA CONCLUYÓ AYER 20 DE NOVIEMBRE, SIN TENER AL MOMENTO DE INGRESAR ESTE RECURSO RESPUESTA DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COACALCO A LA SOLICITUD REFERENTE A:
"SOLICITO EL INFORME O DOCUMENTO QUE CONTENGA EL MONTO RECAUDADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE COACALCO, REFERENTE AL COBRO DE PREDIAL Y AGUA DE 2010 A LA FECHA. ASIMISMO SOLICITO EL MONTO RECAUDADO POR EL COBRO DE PREDIO Y AGUA PARTICULARMENTE RELACIONADO A LAS PROMOCIONES DE CONDONACIÓN DE DEUDA DE JULIO DE 2012 A LA FECHA.
POR ÚLTIMO SOLICITO EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA UTILIZACIÓN Y/O DESTINO FINAL DE DICHOS RECURSOS RECAUDADOS."
LO ANTERIOR EVIDENTEMENTE INCUMPLE NO SÓLO CON LOS TIEMPOS QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA SINO TAMBIÉN CON LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN PODER DEL MUNICIPIO AL NO ENTREGAR AÚN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS." (sic)*

Y como Motivo de inconformidad:

"INCUMPLIMIENTO CON LA LEY DE LA MATERIA EN TIEMPOS Y NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. LO ANTERIOR DERIVA EN LA POSITIVA FICTA DE OTORGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS EN LA SOLICITUD DE ORIGEN." (sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de Expediente: **01364/INFOEM/IP/RR/2012**.

V.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO En el recurso de revisión de mérito **EL RECURRENTE** no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y el Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/2012.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

VI.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** presentó ante este Instituto el Informe de Justificación para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

COACALCO DE BERRIOZABAL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012
OFICIO: SHAY/UTAI/101/2012
ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO

FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO DEL INFOEM
P R E S E N T E:

Reciba un cordial y afectuoso saludo, asimismo aprovecho la ocasión para remitir a usted la justificación del recurso de revisión con folio 01364/INFOEM/IP/RR/2012, derivada de la solicitud de acceso a la información con folio 00089/COACALCO/IP/A/2012, presentada por el C. DUARTE CASTILLO ANDRES.

Al respecto, le informo que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SICOSIEM), el día 18 de octubre del presente año, realizo la solicitud pertinente al sujeto habilitado del ORGANISMO DESCENTRALIZADO S.A.P.A.S.A.C, dicho organismo dio contestación a la misma fuera de tiempo, haciéndolo el día 22 de noviembre del presente, de manera magnética de forma personal a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Municipio de Coacalco de Berriozábal (anexando a la presente los archivos correspondientes). De acuerdo a la solicitud que compete a la Tesorería Municipal se remitiría al ciudadano a la página www.coacalco.gob.mx, que con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y Municipios, las cuentas públicas anuales deben ser publicadas, y dicha información se encuentra en las mismas.

Por lo anterior se informa que dicha contestación no fue entregada en tiempo y forma a causa de que la información requerida fue entregada fuera de tiempo por el sujeto obligado.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

A T E N T A M E N T E
"CON RESPETO, RESPONSABILIDAD Y MODERNIDAD....SEGUIMOS CUMPLIENDO"

MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GARDUÑO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Así mismo adjunto la siguiente información:

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/2012.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

S.A.P.A.S.A.C.

Comparativo Ingresos-Egresos Administración 2009-2012

Conceptos	2009	2010	2011	2012
	Ago - Dic			Ene - Sep
SALDO INICIAL		1,878,667.78	10,993.11	129,402.98

INGRESOS NETOS	25,210,995.05	109,850,333.80	102,254,010.84	87,018,022.25
EGRESOS NETOS	23,332,327.27	111,718,008.47	102,135,600.97	86,701,304.56
SALDOS	1,878,667.78	10,993.11	129,402.98	446,120.67
MAS:				
Depositos de Ago en Sep'12				248,324.00
Cheque en transito				21,528.84
Creditos del banco en conciliacion				52,175.64
MENOS:				
Depositos de Sep en Oct'12				408,056.39
TOTAL				360,092.76

INTEGRACION EGRESOS	2009	2010	2011	2012
PROVEEDORES	3,696,000.14	34,895,356.09	24,870,474.88	30,453,947.63
SERVICIOS:				
CFE	507,740.00	5,676,215.42	10,704,446.54	0.00
TELEFONIA Y RADICOMUNICACION	664,252.81	1,190,393.44	1,151,998.44	988,018.80
GASOLINA	1,178,221.00	3,531,500.00	5,885,258.00	5,159,504.00
ASESORIAS	353,194.58	321,674.70	3,928,170.77	785,134.20
SEGUROS y FIANZAS	0.00	471,428.68	274,373.78	605,157.73
NOMINAS SAPASAC	14,393,948.77	33,705,537.83	40,450,681.53	29,084,201.25
REEMBOLSO SAPASAC	808,417.58	1,166,929.59	1,368,287.03	956,910.22
IMPUESTOS	389,471.00	1,394,234.00	1,847,577.00	3,185,017.00
ISSEMYM	678,152.20	2,851,689.01	0.00	0.00
CAEM	152,848.56	6,484,734.95	0.00	0.00
CNA	0.00	3,728,817.29	0.00	0.00
AYUNTAMIENTO	0.00	15,323,104.04	10,269,264.65	14,600,000.00
INFONACOT	276,965.06	398,876.95	537,378.18	375,547.32
OTROS (PENSIONES, FINIQUITOS, RET X MUEB...)	255,115.57	577,516.48	847,690.17	507,866.41
SUMAS	23,332,327.27	111,718,008.47	102,135,600.97	86,701,304.56

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/2012.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

S.A.P.A.S.A.C.
 Comparativo Ingresos-Egresos Administración 2009-2012

Conceptos	2009	2010	2011	2012
	Ago - Dic			Ene - Sep
SALDO INICIAL		1,878,667.78	10,993.11	129,402.98
INGRESOS NETOS	25,210,995.05	109,850,333.80	102,254,010.84	87,018,022.25
EGRESOS NETOS	23,332,327.27	111,718,008.47	102,135,600.97	88,701,304.56
SALDOS	1,878,667.78	10,993.11	129,402.98	446,120.67
MAS:				
Depositos de Ago en Sep'12				248,324.00
Cheque en transito				21,528.84
Creditos del banco en conciliacion				52,175.64
MENOS:				
Depositos de Sep en Oct'12				408,056.39
TOTAL				360,092.76

INTEGRACION EGRESOS	2009	2010	2011	2012
PROVEEDORES	3,696,000.14	34,895,356.09	24,870,474.88	30,453,947.63
SERVICIOS:				
CFE	507,740.00	5,876,215.42	10,704,446.54	0.00
TELEFONIA Y RADICOMUNICACION	664,252.81	1,190,393.44	1,151,998.44	988,018.80
GASOLINA	1,176,221.00	3,531,500.00	5,885,258.00	5,159,504.00
ASESORIAS	363,194.58	321,674.70	3,928,170.77	785,134.20
SEGUROS y FIANZAS	0.00	471,428.68	274,373.78	605,157.73
NOMINAS SAPASAC	14,393,948.77	33,705,537.83	40,450,681.53	29,084,201.25
REEMBOLSO SAPASAC	808,417.58	1,166,929.59	1,368,287.03	956,910.22
IMPUESTOS	369,471.00	1,394,234.00	1,847,577.00	3,185,017.00
ISSEMYM	678,152.20	2,851,689.01	0.00	0.00
CAEM	152,848.56	6,484,734.95	0.00	0.00
CNA	0.00	3,728,817.29	0.00	0.00
AYUNTAMIENTO	0.00	15,323,104.04	10,269,264.65	14,600,000.00
INFONACOT	276,965.06	398,876.95	537,378.18	375,547.32
OTROS (PENSIONES, FINIQUITOS, RET X MUEB.)	255,115.57	577,516.48	847,690.17	507,866.41
SUMAS	23,332,327.27	111,718,008.47	102,135,600.97	88,701,304.56

VII.- TURNO A LA PONENCIA. El Recurso de Revisión se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia fueron turnados, a través del **SAIMEX** al **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/2012.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, establece:

Artículo 46.- La Unidad de información deberá entregar la información solicitada, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

En consonancia con lo anterior, y en tratándose de inactividad formal por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, es que debe estimarse lo establecido en el artículo 48 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, en su párrafo tercero establece lo siguiente:

Artículo 48.- ...

...

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la ley, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

De los preceptos aludidos debe entenderse que se determinan varios aspectos a saber:

1º) Que en el caso de que vencido el plazo para dar respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** este fuera omiso o no diera respuesta, se determina que debe entenderse por negada la información, es decir se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como **NEGATIVA FICTA**.

2º) Se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo.

Por lo que en el caso particular, y en consideración a que el primer día de plazo de los primeros quince días para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la solicitud fue el día 17 (Diecisiete) de Octubre de 2012 Dos mil doce, de lo que resulta que el plazo de 15 quince días hábiles vencería el día 08 (ocho) de Noviembre de 2012 Dos mil doce. Ahora bien se señala que este plazo se podrá prorrogar hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante, y en el caso que nos ocupa que hubo solicitud de prórroga por lo que se entiende que dicho plazo venció el día 20 (Veinte) de Noviembre de 2012, (Dos Mil doce)

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/2012.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

De conformidad con lo anterior el primer día para computar el inicio de los quince días respectivos para interponer el recurso de revisión fue el día 21 (veintiuno) de noviembre de 2012 Dos mil doce, entonces resulta que el último día hábil para interponer dicho recurso sería el día 11 (Once) de Diciembre de 2012 Dos mil doce. Luego entonces si el recurso se presentó vía electrónica el día 21 (veintiuno) de Noviembre de 2012 Dos mil doce, se concluye que su presentación fue dentro de los quince días que prevé la Ley. Por lo que ante la presentación oportuna del presente recurso esta Ponencia debe entrar al estudio de fondo atendiendo a su oportunidad procesal del Recurso de Revisión.

TERCERO.- Legitimación del RECURRENTE para la presentación del recurso.- Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el recurso de revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV. - Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que se le niega al **RECURRENTE** la entrega de la información solicitada a **EL SUJETO OBLIGADO**.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/2012.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de la materia, y en base a los documentos remitidos por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del informe justificado que remitiera a través del SAIMEX, esta Ponencia entró a su análisis, y su procedencia se analizará con todos y cada uno de los elementos con los cuales se cuenta hasta el momento para determinar si resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación, al tenor de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Por lo que concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que operó la **NEGATIVA FICTA** por parte del **SUJETO OBLIGADO**, al no haber respondido al **RECURRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información señalada en el antecedente número I de esta resolución. Es así que de acuerdo a las razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, la *controversia* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le dio contestación a su petición en el tiempo legalmente establecido, lo que se conduce a una negativa implícita hecha por **EL SUJETO OBLIGADO** y cuestionada por **EL RECURRENTE**, toda vez que no hubo contestación a la solicitud y no se explicó la razón de la falta de entrega de la información requerida.

Sin embargo es el caso que con posterioridad, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió mediante informe justificado vía **SAIMEX** diversos documentos con los cuales pretende dar por satisfecho el Derecho de Acceso a la Información ejercido por el particular.

En este sentido, como puede observarse existe un cambio o modificación en la acción del **SUJETO OBLIGADO**, en donde de una negativa se traslada a una situación por medio de la cual se pretende poner a disposición del **RECURRENTE** la información requerida.

Por lo tanto, para esta Ponencia el análisis a realizar no es sobre la omisión administrativa, sino sobre el cambio o modificación del acto impugnado, y en ese sentido con el fin de no dejar en

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/2012.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

estado de indefensión al **RECURRENTE** resulta oportuno analizar y determinar si el informe justificado remitido a través del **SAIMEX** satisface el derecho de acceso a la información en términos del artículo 3 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Análisis de la entrega de información otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del alcance, a fin de determinar si la misma satisface el requerimiento de solicitud de información.
- b) La procedencia o no alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez delimitado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis del informe de justificación del SUJETO OBLIGADO. En este punto se analizará el **inciso b)** de la *litis*, relativo al análisis de la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del informe justificado y así poder determinar, si el mismo satisface o no, el requerimiento de información formulado por **EL RECURRENTE**.

En mérito de ello, debe tenerse presente que **EL RECURRENTE** en ejercicio de su derecho de acceso a la información, requirió documentación referente a lo siguiente:

"SOLICITO EL INFORME O DOCUMENTO QUE CONTENGA:

- **EL MONTO RECAUDADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE COACALCO, REFERENTE AL COBRO DE PREDIAL Y AGUA DE 2010 A LA FECHA.**
- **ASIMISMO SOLICITO EL MONTO RECAUDADO POR EL COBRO DE PREDIO Y AGUA PARTICULARMENTE RELACIONADO A LAS PROMOCIONES DE CONDONACIÓN DE DEUDA DE JULIO DE 2012 A LA FECHA.**
- **POR ÚLTIMO SOLICITO EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA UTILIZACIÓN Y/O DESTINO FINAL DE DICHOS RECURSOS RECAUDADOS.**

Por lo que al tenor de dicho pedimento el **SUJETO OBLIGADO** indicó por un lado que el ORGANISMO DESCENTRALIZADO S.A.P.A.S.A.C, dio contestación a la misma fuera de tiempo, por lo que señala anexar los archivos correspondientes.

Así también refiere que de acuerdo a la solicitud que compete a la Tesorería Municipal se remitiría al ciudadano a la pagina www.coacalco.gob.mx, que con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuentas públicas anuales deben ser publicadas, y dicha información se encuentra en las mismas.

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/2012.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En tal sentido es que debe analizarse la respuesta emitida por cada uno de los servidores públicos a la luz de lo solicitado.

Por lo que **primariamente** es de advertir que requirió la información de forma particular de **respecto de pago de agua**, respecto tres ámbitos:

- i. Monto de recaudación total
- ii. Monto de recaudación únicamente a la luz de la condonaciones
- iii. Utilización de los Recursos Recaudados anteriores

Tal como ya se indico el **ORGANISMO DESCENTRALIZADO S.A.P.A.S.A.C**, dio contestación a mediante dos archivos mimos que contiene la siguiente información:

- Un comparativo de **Ingresos-egresos** de la Administración de 2009 al 2012, mismo que refiere los ingresos netos y egresos netos, además refiere los egresos totales desglosados por dicho organismo.

En este sentido es que para este Instituto dicho documento da respuesta al planteamiento monto de recaudación total así como utilización de los Recursos Recaudados, considerando que los ingresos hacen referencia a las cantidades que percibe el Sujeto Obligado por el pago de servicio agua (recaudación Total), mientras que los egresos representan el gasto, supone un desembolso financiero, y que correspondería propiamente a la utilización de los Recursos Recaudados anteriores, en consecuencia resulta incompleta la respuesta, y por ende para este Instituto razona que no ha sido satisfactoria la respuesta respecto de la información solicitada, por tanto si bien expresa que hace entrega de la información, lo cierto es que solo se dio solo contestación a los puntos relativos a:

- i. Monto de recaudación total
- ii. Utilización de los Recursos Recaudados

Por lo anterior es que respecto al requerimiento relativo al Monto de recaudación únicamente a la luz de las condonaciones y su utilización de los Recursos Recaudados anteriores, resulta inconcuso que no dio contestación, y en tal sentido es procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** de contestación, consecuentemente es que no se satisface el requerimiento de información.

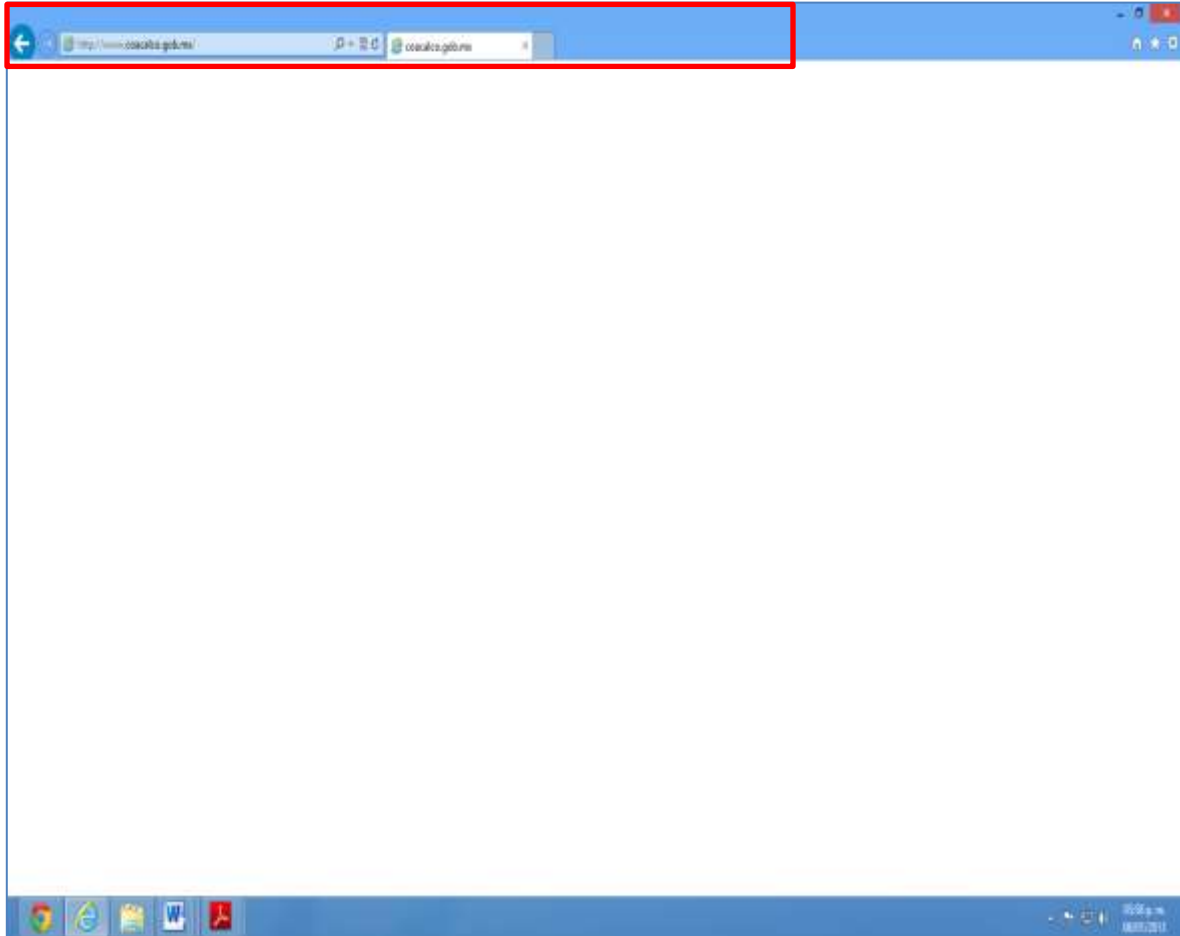
Ahora corresponde analizar el **segundo punto** de contestación a la solicitud de información en la cual refiere que en relación predial, sobre los datos respectivos:

- i. Monto de recaudación total
- ii. Monto de recaudación únicamente a la luz de las condonaciones
- iii. Utilización de los Recursos Recaudados anteriores

Refiere que el ciudadano se remitiera a la página www.coacalco.gob.mx, que con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y Municipios, las cuentas públicas anuales deben ser publicadas, y dicha información se encuentra en las mismas.

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/2012.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Por ende esta Ponencia se dio a la tarea de revisar la página electrónica referida del **SUJETO OBLIGADO** misma que fuera consultada el (08) ocho de Enero de Dos Mil Trece, en la que se visualiza lo siguiente:



Tal como se advierte de la imagen visualizada de la página electrónica no se pudo localizar la información solicitada, atendiendo que dicha pagina indica se encuentra inhabilitada al momento de Resolver el presente Recurso, por lo que se considera que ante tal imposibilidad este Órgano, considera que no se satisface el derecho de acceso a la información y ante tal circunstancia resulta adecuado instruir al **SUJETO OBLIGADO** realice la entrega de la información por la **VIA SAIMEX**, mas allá de que con posterioridad dicha página se encuentre habilitada y actualizada, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información.

Por lo que para este Pleno resulta procedente el presente recurso y fundados los agravios del **RECURRENTE**, por lo que **se modifica** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se ordena la entrega de la información materia de este recurso.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.
Ahora bien, a continuación se pasa al análisis y determinación respecto del inciso **c)** del extremo de la **litis** consistente en la acreditación o no de las causales de procedencia del presente recurso,

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/2012.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

siendo el caso que para este Pleno se actualizó se actualizan las causales de procedencia previstas en el artículo 71 fracciones II, ante la entrega de una respuesta incompleta esto es así porque a pesar del complemento que remitiera el **SUJETO OBLIGADO** vía informe justificado se pudo constatar que el mismo contenía sólo parte de la información solicitada, es por lo que se estima se actualiza la causal contemplada por la primera parte de la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, esto es, la entrega de la información resultó incompleta en los términos ya establecidos en el considerando inmediato anterior y consecuentemente no se surte el sobreseimiento .

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos I, 7 fracción IV, 56, 60 fracción VII, 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso de revisión y fundados los agravios de EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos del Sexto al Octavo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la Respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del informe justificado en términos del considerando Sexto a Séptimo de la presente resolución, por lo que se instruye al **SUJETO OBLIGADO** para que entregue al **RECURRENTE** vía SAIMEX, la información siguiente:

A) En relación de pago predial y de agua.

- i. Monto de recaudación únicamente a la luz de la condonaciones

B) En relación predial

- i. Monto de recaudación total
- ii. Monto de recaudación únicamente a la luz de las condonaciones
- iii. Utilización de los Recursos Recaudados anteriores

TERCERO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

CUARTO.- Notifíquese **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince

EXPEDIENTE: 01364/INFOEM/IP/RR/2012.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

(15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

SÉXTO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN DE TRABAJO DE FECHA QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN	
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL TRECE (2013), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01364/INFOEM/IP/RR/2012.